

Póliza n° x.xxx.xxx
Tomador: XXXXXXXX
NIT.:

CLIENTE CESCE CLASSIC

Primero.- Tasa Máxima Riesgos Comerciales: El importe máximo a percibir por SEGUREXPO para el periodo de seguro contratado por Riesgos Comerciales será el resultante de aplicar al total de las VENTAS notificadas y tarifadas en el presente periodo de seguro una tasa de prima del xx%. Las PRIMAS correspondientes a las prórrogas (a autorizar) no se incluyen en este importe máximo, devengando adicionalmente la prima estipulada en la PÓLIZA.

En el supuesto en el que la PRIMA DEVENGADA en el presente periodo de seguro superase dicho importe máximo, SEGUREXPO procederá al extorno de la diferencia preservando en todo caso a su favor el importe de la PRIMA MINIMA indicada en las Condiciones Particulares de la PÓLIZA. En tal caso, la prima finalmente percibida por SEGUREXPO tendrá la consideración de PRIMA DEVENGADA a todos los efectos de la PÓLIZA y especialmente respecto a lo indicado en el apartado Séptimo del presente Documento.

La tasa de Riesgos Comerciales ha sido calculada en base a la cartera de clientes y ventas declarada por el TOMADOR y ASEGURADOS, debidamente referenciada en la oferta del seguro. La mencionada cartera constituye una declaración del TOMADOR y ASEGURADOS en la propuesta de seguro a efectos de lo dispuesto en el artículo 2.c. del Condicionado General de la PÓLIZA. A estos efectos, SEGUREXPO o un tercero designado por éste tendrá acceso a los libros y a cualquier otro documento relativo a la facturación y composición de la cartera del Asegurado para realizar las comprobaciones y verificaciones oportunas.

Segundo.- El plazo de agravamiento de riesgo previsto en el artículo 1.3.i. de la PÓLIZA queda establecido en 60 días desde la fecha de un vencimiento original no atendido, esté o no cubierto por la PÓLIZA. Se mantiene el plazo en 30 días para el caso de vencimientos previamente prorrogados.

Tercero.- Se elimina la referencia a la obligatoriedad de aportación de cobros previsto en los artículos 4.4.a. y 4.4.b de la PÓLIZA.

Cuarto.- Se modifica el artículo 5.b de la PÓLIZA incrementando el plazo para otorgar prórrogas facultativas de 30 a 60 días desde la fecha de vencimiento original.

Quinto.- Se elimina el cobro de prima por prórrogas facultativas previsto en el apartado d. del Artículo 5 de la Póliza. Se mantiene el cobro de prima exclusivamente para las prórrogas a autorizar.

Sexto.- Se modifica el artículo 6.a de la PÓLIZA incrementando el plazo para comunicar impagos de 60 a 75 días desde la fecha de vencimiento original. Se mantiene el plazo en 30 días para el caso de vencimientos previamente prorrogados.

Séptimo.- Se añade un nuevo párrafo al artículo 7.2 de la PÓLIZA "Indemnización máxima por periodo de seguro".

	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y numero de la Entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código Clausulado	15/07/2022	13-30	P	20	CCLASICA-IN-2022	D00I
Código NT	15/07/2022	13-30	NT-A	20	NT-P-CREDINT2022	D00I

Póliza n° x.xxx.xxx
Tomador: XXXXXXXX
NIT.:

Una vez calculado el importe de la PRIMA DEVENGADA de dicho período de seguro, si el importe resultante fuese superior al importe de la PRIMA MINIMA, el importe total de las indemnizaciones quedará ampliado a la cifra que resulte de multiplicar por el número de veces indicado anteriormente, la PRIMA DEVENGADA de dicho período de seguro. En consecuencia, en el supuesto de que SEGUREXPO hubiera dejado de practicar indemnizaciones por exceder de la limitación establecida sobre la PRIMA MÍNIMA, completará las indemnizaciones procedentes, por orden cronológico de fecha de pago, hasta alcanzar la limitación global máxima de su obligación indemnizatoria.

(1) Octavo.- Se añade un nuevo término en el apartado de DEFINICIONES:

FRANQUICIA: "La cantidad fijada mediante Documento a la PÓLIZA que en cada siniestro se deducirá de la indemnización"

Noveno.- El presente documento constituye el Documento a la PÓLIZA al que hace referencia el numeral anterior y en el que se fija la cuantía de la franquicia en xxxxxx COP/USD . En consecuencia, del importe de la indemnización que corresponda efectuar por cada expediente de impago se deducirá la cantidad convenida de xxxxxx COP/USD en concepto de franquicia asumida íntegramente por el ASEGURADO.

En todo caso, todos los cobros y/o recobros obtenidos se aplicarán al importe de la franquicia en último lugar.

El ASEGURADO se obliga a notificar a SEGUREXPO el impago de cualquier CREDITO en los términos y condiciones previstos en el Artículo 6 y 4.3. de las Condiciones Generales de la POLIZA, independientemente del importe del impago.

El cálculo de la franquicia ha sido realizado en base a la cartera aportada por el TOMADOR y ASEGURADOS debidamente referenciada en la oferta de seguro, con la misma consideración y efectos dispuestos en el último párrafo del numeral 1 del presente Documento a la PÓLIZA.

Décimo.- El importe de Prima Mínima que se recoge en Condición Particular ya lleva aplicado el descuento por franquicia.

No obstante lo anterior, y a efectos del cálculo de los reajustes mensuales por Prima Devengada regulados en la Póliza, estos se realizarán, una vez se supere el importe de la Prima Mínima anterior a la aplicación del descuento por franquicia.

Las partes ratifican la validez de todas las estipulaciones suscritas en la PÓLIZA, constituyendo el presente Documento una novación meramente modificativa de la misma.

Hecho por duplicado y a un solo efecto, en , xx de xxxxxxxx de 200x.

SEGUREXPO DE COLOMBIA SA

EL TOMADOR

	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y numero de la Entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código Clausulado	15/07/2022	13-30	P	20	CCLASICA-IN-2022	D00I
Código NT	15/07/2022	13-30	NT-A	20	NT-P-CREDINT2022	D00I